



RESOLUCIÓN N°0395-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 08 de junio de 2018

Visto el Expediente N° 413-2018/SBN-SDAPE, en el que obra la solicitud de afectación en uso presentada por la Contraloría General de la República respecto del predio de 13 592,93 m², ubicado en el distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43° y los literales a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal es el órgano competente en primera instancia para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de esta Superintendencia;

Que, mediante Oficio N° Oficio N° 00092-2018-CG/LO de fecha 25 de abril de 2018 (folio 2), el Gerente del Departamento de Logística de la Contraloría General de la República (en adelante el "administrado"), solicitó la ampliación del área de afectación en uso de 28 858,86 m² a 42 451,79 m², es decir requirió la afectación en uso del área de 13 592,93 m², ubicado en el distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima (en adelante el "predio"), toda vez que el área de 28 858,86 m², ya se encuentra afectado en uso a favor de su representada mediante Resolución N° 080-2004/SBN-GO-JAD de fecha 13 de octubre de 2004 (folio 3 al 5);

Que, el procedimiento de afectación en uso se encuentra regulada en el artículo 97° del Reglamento de la Ley N° 29151, el cual prescribe que: "...Por la afectación en uso solo se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social...";

Que, asimismo los requisitos y el procedimiento para la procedencia de la solicitud presentada por el "administrado", se encuentran desarrollados en la Directiva N° 005-2011-SBN, denominada "Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público" (en adelante la "Directiva");



Que, el subnumeral 2.3 del numeral 2 de la "Directiva" señala que: "...La afectación en uso será tramitada y aprobada por la entidad propietaria o administradora del predio..."; es decir, esta Superintendencia tiene competencia para otorgar derechos en torno a los predios que son de propiedad del Estado y que por ley no han sido otorgados en administración a una entidad en concreto;

Que, por lo tanto, como parte de la calificación de la solicitud del "administrado", esta Subdirección evalúa en principio si el predio materia de petición es de propiedad del Estado representado por esta Superintendencia y si, el mismo, es de libre disponibilidad para posteriormente proceder con la calificación formal de cada uno de los documentos a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos para el procedimiento solicitado;

Que, en ese sentido se realizó el diagnóstico técnico del área solicitada por el "administrado", a través del Informe de Brigada N° 073-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 21 de mayo de 2018 (folios 50 al 52); por el cual, se determinó lo siguiente: i) Del análisis gráfico en coordenadas UTM y DATUM PSD 56, así como de la revisión del Informe Técnico N° 29544-2016-SUNARP-Z.R.N°IX/OC y de las Partidas Registrales señaladas en el referido informe se verificó que el área materia de ampliación (13 592,93 m²) se emplaza sobre la Partida Registral N° 49050788 en un área aproximada de 13 089,52 m², siendo que revisada la misma se advirtió que es de propiedad de terceros, mientras que un área aproximada de 444,12 m² se emplaza sobre las Partidas Registrales Nos 11575311 y 11691750, las cuales se encuentran inscritas a favor del Estado y en un área aproximada de 59,29 m² sobre área sin antecedente registral y ii) Del Plano N° 052-96-SBN-DAT se infiere que el "predio" se superpondría parcialmente con la denominada Parcela B afectada en uso al Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, la cual se encontraría vigente pero sin inscripción registral;

Que, contemplando lo expuesto en el considerando precedente corresponde a esta Subdirección declarar improcedente la solicitud del "administrado" toda vez que casi la totalidad del área solicitada recae sobre propiedad de terceros; por lo que, no se cumple con lo prescrito en el subnumeral 2.3 de la "Directiva", conforme se describe en el sexto considerando de la presente Resolución;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, Directiva N° 005-2011/SBN, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a los fundamentos expuestos y al Informe Técnico Legal N° 1164-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 06 de junio de 2018 (folio 55);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de afectación en uso, presentada por la Contraloría General de la República respecto del predio de 13 592,93 m², ubicado en el distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez que haya quedado firme la presente Resolución.

Comuníquese y archívese.-



Abog. CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES